

RESOLUCIÓN No. 4086 (23 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y regida por su Estatuto General.

Que el artículo 38° del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General) establece que el Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelantan en la Universidad, con fines institucionales.

Que en el literal d) del artículo 40° de la norma ibídem señala como función del Comité Electoral: “proponer al señor Rector de la Universidad su reglamento interno”.

Que el Comité Electoral, en sesión del 17 de noviembre de 2020, aprobó el presente reglamento interno y recomendó al Señor Rector de la Universidad su adopción mediante el correspondiente acto administrativo.

Que es función del Rector expedir mediante resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el literal c) artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el siguiente reglamento interno para el Comité Electoral.

CAPITULO I DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ARTÍCULO 2°. **COMITÉ ELECTORAL.** Es el órgano encargado de programar, coordinar, vigilar y controlar los procesos institucionales electorales, que se adelanten en la

Universidad, su composición y funciones, son las establecidas en el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y las demás normas concordantes.

Parágrafo: Los integrantes del Comité Electoral ejercerán sus funciones, pero sin sujeción a jornada de trabajo.

CAPITULO II INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 3°. Los integrantes del Comité Electoral están sometidos al régimen general de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones, establecidos en la Ley y en la Constitución Nacional, para el ejercicio de sus actividades y conforme con la naturaleza jurídica de la institución.

CAPITULO III FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 4°. El Presidente del Comité Electoral además de las funciones contempladas en el artículo 41 del Estatuto General, tendrá las siguientes:

- a). Convocar directamente o por conducto de la Secretaria, a las reuniones del Comité Electoral y presidirlas.
- b). Acordar el orden de las reuniones.
- c). Firmar las comunicaciones y las Actas del Comité Electoral.
- d). Gestionar la divulgación de los proyectos o actos que ordene el Comité Electoral.

ARTÍCULO 5°. El Secretario del Comité Electoral será designado por el rector, para un periodo de dos (2) años, y tendrá las siguientes funciones:

- a). Asistir a las sesiones del Comité Electoral
- b). Citar a los integrantes del Comité Electoral
- c). Llevar, firmar y custodiar las actas de las sesiones.
- d). Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones del Comité Electoral.
- e). Elaborar y verificar la suscripción de los documentos y comunicaciones que produzca el Comité Electoral.
- f). Guardar la debida reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité Electoral.
- g). Dar a conocer las decisiones que ordene el Comité Electoral.
- h). Las demás que le ordene el presidente del Comité Electoral.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 6°. REUNIONES. EL Comité Electoral se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Corporación, estas sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o de forma virtual, conforme con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: Las citaciones a sesionar se enviarán a cada uno de los integrantes del Comité Electoral, a través del correo institucional con todos los soportes documentales. Para el caso de las sesiones ordinarias se hará con dos días de anterioridad. Para las sesiones extraordinarias con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 2: Cualquier citación a reunión extraordinaria que deba efectuarse dentro de un término menor, deberá ser consultada con cada uno de los integrantes del Comité Electoral, el cual se reunirá si se verifica la aprobación de la mayoría de sus integrantes. Si se presenta una urgencia, a juicio del Presidente del Comité Electoral, se podrá hacer citación verbal con un tiempo menor a 24 horas.

Parágrafo 3: La sesión se abrirá cuando exista quórum y se someterá a aprobación del orden del día.

ARTÍCULO 7°. QUÓRUM: En las reuniones del Comité Electoral, el quórum para sesionar y deliberar será el de la mitad de los miembros que lo integran y que se encuentren activos, las decisiones se adoptarán en todos los casos, por no menos de la mitad más uno de los integrantes que asistan o participen.

Parágrafo: No tendrán validez las determinaciones que se adopten en sesiones para las cuales los miembros del Comité Electoral no hayan sido debidamente convocados, a menos que asistan a la respectiva sesión la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 8°. SITIOS DE REUNIONES: Las reuniones del Comité Electoral se efectuarán en la Secretaria General. Podrán realizarse en otro lugar que indique el Presidente o acuerde la mayoría de los miembros del Comité Electoral, debiéndose señalar por escrito el lugar donde habrá de realizarse la sesión, salvo caso de urgencia que podrá establecerse verbalmente.

ARTÍCULO 9°. ACTA DE SESIÓN: De las exposiciones, decisiones y de lo acontecido en las sesiones del Comité Electoral, se dejará constancia en acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico de la corporación universitaria. La copia del acta será archivada siguiendo lo previsto en la Ley General del Archivo.

Parágrafo: Si alguno de los asistentes a la sesión desea que quede incluida en el acta textualmente su intervención, deberá pasarla por escrito a la secretaria del Comité Electoral antes de la siguiente sesión.

CAPITULO V COLABORACIÓN Y ASESORIAS

ARTÍCULO 10°. El Comité Electoral, su presidente o cualquiera de sus integrantes, podrán requerir la colaboración o asesoría de cualquier área de la universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 035 de 2020.

CAPITULO VI TRÁMITE DE QUEJAS

ARTICULO 11°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se registrará para

su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual se llevará el registro correspondiente.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 066 de 2005, y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, el 23 de noviembre de 2020.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó y Revisó -COMITÉ ELECTORAL.